CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

CONTRATANTE	**LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con NIT. 800.093.816-3
CONSULTOR	**ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA**
OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados en el diseño, desarrollo, implementación e implantación de soluciones WEB, y servicios BACKEND y otras necesidades de software requeridas para el acceso, la integración y el despliegue de servicios a través de los portales de la Rama Judicial, incluyendo la gestión transversal de actividades en los diferentes programas y proyectos asignados, en el marco del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Justicia y del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO.
VALOR	Hasta por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($32.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

Nosotros: **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.926, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con NIT. 800.093.816-3, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, nombrada para ejercer el cargo mediante Resolución No. PCSJR22-167 del 19 de julio de 2022, nombramiento confirmado mediante Resolución No. PCSJSR22-201 del 4 de agosto de 2022, posesionada según acta del 9 de agosto de 2022 con efectos a partir del 10 de agosto de 2022, debidamente facultada para contratar por el Numeral 3º del Art. 99 de la Ley 270 de 1996, por una parte, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA,** de nacionalidad colombiana identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.705.458, actuando en nombre propio con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, convenimos celebrar el presente Contrato de Consultoría Individual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Que la República de Colombia suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del “Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia”.

b. Que el 4 de octubre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Sistema Portal Cliente, otorgó la no objeción para la contratación del CONSULTOR como Apoyo del Programa de Transformación Digital de la Justicia en Colombia, contrato de préstamo BID 5283-OC/CO.

c. Que el Consultor NO es responsable de IVA

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES	Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación: (a) “**Servicios de Consultoría**” son servicios profesionales de diversa índole tales como asesoría, dictámenes de expertos y servicios relacionados con alguna ciencia, arte u oficio que requiera la aplicación del intelecto humano.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	(b) "**BID**" es el Banco Interamericano de Desarrollo. Institución financiera multilateral de carácter regional, con sede en Washington D.C. de los Estados Unidos de Norte América. (c) "**La Entidad**", "**Entidad Contratante**", o "**Contratante**" es la institución que requiere los servicios del Consultor. (d) "**Consultor**", "**Consultor Individual**", o "**Experto**", es toda personal natural especializada en alguna ciencia, arte u oficio que ofrezca servicios de consultoría que requieren la aplicación del intelecto humano. El Consultor no adquiere la condición de empleado del BID. Puede ser un experto nacional o internacional, dependiendo de si reside permanentemente en el país o fuera de él. (e) "**Concurso**" es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor. (f) "**Documentos Precontractuales**", o "**Bases**", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección y contratación del Consultor, los Términos de Referencia y las condiciones del contrato. (g) "**Contrato**" es el convenio celebrado entre la Entidad y el Consultor. Incluye las Bases, sus apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia. (h) "**Precio del contrato**" es el precio total pagadero al Consultor por la prestación de sus servicios y por cualquier otro concepto contemplado en sus Términos de Referencia. (i) "**Honorarios**" es el pago por la prestación de los servicios realizados por el Consultor. Por la naturaleza del contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social. (j) "**Remuneración**" incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios. (k) "**Programa**" es aquél que se financia con los recursos del Préstamo o Cooperación Técnica del BID. (l) "**Proyecto**" es el objeto del contrato. (m) "**Financiamiento**" se entenderá como los fondos que el BID conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto. (n) "**Fuerza Mayor**" o "**Caso Fortuito**" es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (o) "**Plazo**", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados, dentro del cual se deberán realizar la prestación de los servicios.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

CLÁUSULA SEGUNDA – DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: (a) Los Términos de Referencia, incluidos en el Anexo A del presente Contrato. (b) El certificado de elegibilidad e integridad incluidos en el Anexo B del presente Contrato (c) El currículum vitae del Consultor con sus correspondientes soportes.
CLÁUSULA TERCERA – OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados en el diseño, desarrollo, implementación e implantación de soluciones WEB, y servicios BACKEND y otras necesidades de software requeridas para el acceso, la integración y el despliegue de servicios a través de los portales de la Rama Judicial, incluyendo la gestión transversal de actividades en los diferentes programas y proyectos asignados, en el marco del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Justicia y del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO. Las actividades correspondientes al desarrollo de este objeto se encuentran en los Términos de Referencia correspondientes, incluidos en el Anexo A del presente Contrato.
CLÁUSULA CUARTA – PRÁCTICAS PROHIBIDAS	En virtud que se cuenta con recursos del BID para el financiamiento del presente contrato, éste exige que todos los consultores observen las Políticas del Banco relativas a las prácticas prohibidas. En particular, el Banco exige que todos los Consultores que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) Una práctica **fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica **coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) Una práctica **colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (v) Una práctica obstructiva consiste en i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y iv. La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave. Las partes son conscientes de que, independientemente de los mecanismos nacionales que se accionen en el caso de actos de corrupción, el Banco podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a sus procedimientos administrativos.
CLÁUSULA QUINTA – EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	Para el cumplimiento de sus obligaciones, El Consultor se compromete a desarrollar su trabajo en forma coordinada con el Supervisor del contrato y otros profesionales y personal de la Entidad. La Supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica estará a cargo de **JUAN PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.062.906, en su calidad de Profesional Universitario Grado 13 de la División de Supervisión de Contratos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, a quien el Consultor debe reportar sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La supervisión técnica estará a cargo de **PAOLA ANDREA ALZATE LOZANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.124.921, en su calidad de Directora Administrativa de la División de Desarrollo de Productos de la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, a quien el Consultor debe reportar sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá: 1) Exigir al Consultor el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 2) Recibir los productos y servicios entregados por el consultor acorde a lo pactado en el contrato, con el fin de tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el pago oportuno sobre el valor del contrato. 3) Presentar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, los informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del consultor, durante la ejecución del contrato, si fuere el caso, en los cuales debe incluir un análisis completo del grado de incumplimiento de estas. 4) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del consultor.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	5) Propender por el cumplimiento de todas las exigencias técnicas estipuladas dentro del contrato. 6) Realizar el trámite ante el BID, de acuerdo con su normatividad, respecto de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato. 7) Exigir al Consultor el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido tanto al Supervisor como al Consultor.
CLÁUSULA SEXTA – INFORMES	Es obligación del Consultor presentar a la Entidad los informes señalados en los **Términos de Referencia** incluidos en el Anexo A del presente Contrato, con los ajustes acordados en la negociación. El Consultor debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación del Consultor proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que la Entidad estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Las opiniones y recomendaciones del Consultor no comprometen a la Entidad ni al Banco, que se reservan el derecho de aplicarlas o no.
CLÁUSULA SÉPTIMA – CALIDAD Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS	El Consultor se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el Consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.
CLÁUSULA OCTAVA – PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS	El Consultor no podrá participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Programa relativo a estos servicios ni para la provisión de equipos o materiales que pudieren necesitarse para o como consecuencia de sus servicios de consultoría.
CLÁUSULA NOVENA – DURACIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, correspondiente a la expedición del Registro Presupuestal. El Contratante, a través del Supervisor del Contrato, notificará por escrito al Consultor sobre la fecha del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA DÉCIMA – PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES	A. <u>Prórrogas</u> Se podrá prorrogar el contrato del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos. B. Modificaciones En caso de requerirse modificar los **Términos de Referencia** incluidos en el Anexo A del presente Contrato**,** o las condiciones de prestación de los servicios de consultoría, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en el literal A anterior.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	El Consultor desarrollará sus actividades en Bogotá D.C., sin perjuicio de que, en razón a las actividades a realizar, deba desplazarse a otras ciudades del territorio nacional.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato, en pesos colombianos, es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000),** incluidos costos, impuestos, gravámenes y retenciones a los que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a razón de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** mensuales, o fracción de mes a razón de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($533.333)** por cada día de servicio. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que el CONSULTOR esté sujeto al momento de suscribir el contrato. El presente Contrato se financiará con recursos de crédito externo del "Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia" BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), y será imputado presupuestalmente así: Por concepto de Honorarios: **Dependencia:** 27-01-02-032 RECURSOS CRÉDITO EXTERNO BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; **Posición Catálogo de Gasto:** C-2701-0800-40-20111A-2701060-021; **Fuente:** Nación; **Recurso:** 14; **Situac:** CSF; **Saldo por Comprometer:** $64.000.000, **CDP número**: 11524 del 22 de octubre de 2024; **Valor a afectar**: $32.000.000. La cuenta bancaria reportada por el consultor es la Cuenta de Ahorros No. 19898506943 de Bancolombia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FORMA DE PAGO	El valor del contrato será pagado de la siguiente forma: I) Un (1) primer pago correspondiente a la fracción del mes de noviembre de 2024, por los días de prestación de los servicios contados desde el día del registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre de 2024, a razón de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($533.333)** por cada día, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. II) Un (1) pago mes vencido correspondiente al mes de diciembre, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($16.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar o fracción de mes, a razón de **QUINIENTOS TREINTA**

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($533.333) por cada día incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Cada pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación de documento de cobro del consultor. 2. Entrega del informe de actividades del consultor, debidamente aprobado por el Supervisor del contrato. 3. Presentación de las planillas de pago correspondientes a la seguridad social del contrato. 4. Cargue del documento de cobro junto con sus soportes en el SECOP II. La Nación Consejo Superior de la Judicatura realizará pagos mensuales, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el pago. En todo caso los pagos estipulados se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda sitúe en el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento en que el contratista cambie de régimen a responsable de IVA, deberá informar a la Entidad. En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la exigibilidad de los pagos anteriormente mencionados queda condicionada, y así lo acepta expresamente el Consultor, a que el Contratante tenga efectivamente disponibilidad de fondos en la caja, provenientes del Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), teniendo en cuenta que el costo del presente contrato es financiado con cargo a estos recursos. La Dirección Ejecutiva efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo con el Estatuto Tributario y las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el consultor acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario de beneficiario de cuenta.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS Y RETENCIONES	A. <u>Impuestos</u> El Consultor se obliga a pagar todos los impuestos que le fueren aplicables de acuerdo con las leyes locales. Si fuera del caso, la Entidad actuará como agente de retención, en cumplimiento de la Ley Tributaria vigente. B. <u>Retenciones</u> El Consultor acepta los descuentos que por Retención en la Fuente y otros se causen, según las leyes vigentes.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	No aplica.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – APOYO LOGÍSTICO	Se estará a lo dispuesto en los Términos de Referencia que forman parte del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	En caso de incumplimiento del contrato imputable al Consultor, éste dispondrá de 7 días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, o no justificare o enmendare adecuadamente el incumplimiento, la Entidad declarará anticipada y unilateralmente terminado el contrato. Será también causa para que la Entidad proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, cuando el Consultor incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión), desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave. Cuando el contrato termine por las causas indicadas en este párrafo, el Consultor perderá el derecho de percibir los pagos por los trabajos no realizados. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, el Consultor estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. El incumplimiento de la Entidad respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo del Consultor, le da derecho a éste a demandar la terminación del contrato con indemnización de daños y perjuicios. Cuando el contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio correspondiente deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o del Consultor. La Entidad no podrá celebrar con el mismo Consultor contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el Consultor se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el Consultor, incluyendo las sumas que tenga retenidas, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del contrato. Consecuentemente, la Entidad a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude al Consultor hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará al Consultor todas las cantidades a que éste tenga

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS	A. <u>Confidencialidad</u> El Consultor, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios. Ni el Consultor ni cualquier persona que le haya colaborado en su trabajo, podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios. B. <u>Propiedad del Contratante de los documentos preparados por El Consultor</u> Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación preparados por El Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante. El Consultor entregará al Contratante, dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de terminación del Contrato. Si fuera necesario o apropiado establecer acuerdos de licencias entre El Consultor y terceros para desarrollar cualquiera de esos programas, El Consultor deberá obtener del Contratante previamente y por escrito aprobación a dichos acuerdos, y el contratante, a su discreción, tendrá derecho de exigir gastos de recuperación relacionados con el desarrollo del programa en cuestión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES	La Entidad y El Consultor declaran que no existe ninguna condición o circunstancia que sea incompatible con la celebración del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA – PARTICIPACIÓN DEL BID	Queda formalmente establecido que El BID no es parte del presente contrato y que por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna con respecto al mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En el evento en que surjan diferencias por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, acudirán a mecanismos de solución de controversias, para lo cual dispondrán de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes manifieste por escrito su inconformidad a la otra, dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo, si no se llegase a ningún acuerdo se someterá a la Ley del país del **CONTRATANTE,** aplicable al contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS	El contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito del contratante. Previa autorización de la Entidad, el Consultor puede subcontratar con terceros ciertas actividades de apoyo. La Entidad no asume ninguna responsabilidad con los subcontratistas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ELEGIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS	El Consultor declara que cumple con los siguientes requisitos: 1) Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Colombia

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	2) Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día. 3) Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato. 4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato. 5) No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato. 6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID. 7) Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que, durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas: i. Emitir una amonestación; ii. Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas; iii. Rechazar mi contratación; y iv. Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

	QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS. Anexo "Certificación de Elegibilidad y de Integridad."
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES	A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por medio físico o electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes: **Entidad:** Dirección: Carrera 7 # 27 -18 Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3127011 **Consultor:** Teléfono número: 3144459146 Dirección electrónica: andymolc@gmail.com Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO	El presente Contrato entra en vigor a partir de la fecha de registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El contrato será suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y se regirá por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256).
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ACEPTACIÓN	Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

Elaboró: Nicolás Augusto Salazar Tovar – Abogado de Adquisiciones- UEP
Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho – División de Contratos

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

ANEXO A
TÉRMINOS DE REFERENCIA
PROFESIONAL CÉLULA DE DESARROLLO GESTIÓN JUDICIAL (PORTALES)

Componente	Componente 1. Fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia del contrato de préstamo 5283 OC-CO
Método	Contratación directa – POLÍTICA GN-2350-15 Capítulo V. Selección de Consultores Individuales
Identificador PA	CSJ-CO-L1256-309
Identificador del Proceso	CO-L1256-P00162

1. ANTECEDENTES

1.1. De la política de Modernización Tecnológica y Transformación Digital

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” dispone como eje la “Seguridad humana y justicia social”, al respecto, se establecen dos líneas de intervención, así:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"						
SECTOR	ENTIDAD	EJE	LÍNEA	OBJETIVO PND	ESTRATEGIA	PROGRAMA
RAMA JUDICIAL	Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura	Seguridad humana y justicia social	Servicio de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios.	1. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos. 2. Promover e implementar medidas de descongestión.	1. Construir modelos diferenciados de oferta de justicia. 2. Promover e implementar medidas de descongestión.	Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia

Fuente: Elaboración UEP BID 5283/OC-CO-1

Por su parte, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad” estableció como uno de sus pilares la modernización tecnológica con el objetivo de avanzar en la materialización de un enfoque de transformación digital en la gestión judicial y en la generación de valor público en el servicio de administración de justicia. Este Plan Sectorial de Desarrollo fue actualizado y ahora se cuenta con Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2013-2026 “Hacía una justicia confiable, digital e incluyente” y cuya misión es garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático del Derecho.

En desarrollo de esta visión, el 08 de marzo de 2021 se aprobó el documento CONPES 4024 “*Concepto favorable a la nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en Colombia- Fase I*”. En este documento se han previsto los lineamientos estratégicos, en armonía con el Plan Estratégico de transformación Digital de la Rama Judicial (PETD), los cuales, a su vez, corresponden a cada uno de los objetivos específicos, que son: (i) fortalecimiento institucional del Sistema

Judicial; (ii) fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia; y (iii) fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

Sumado a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital PETD 2021-2025 en el cual convergen un conjunto de programas, proyectos y actividades que transformarán digitalmente a la Rama Judicial, de la mano de un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías digitales. Este es un instrumento de planeación institucional estratégica para los próximos cinco años, toma como base los diagnósticos, avances y definiciones a nivel institucional logrados hasta hoy, como norte común e integrador del desarrollo del Programa de transformación digital de la Rama Judicial. A través del PETD se materializa la formulación, desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el artículo 103 del Código General del Proceso.

1.2. Del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO

A partir de lo anterior, la República de Colombia suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del *"*Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia*"*. Mediante dicho contrato se destinan recursos para la financiación del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, en el que el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) actúa como Co-Ejecutor de la Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional.

El objetivo general del programa es incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del Sistema de Justicia (SJ) para resolver procesos judiciales y mejorar la atención de las necesidades jurídicas de cara a los ciudadanos. Para ello, se plantean tres objetivos específicos: (i) Mejorar la efectividad de la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento institucional del Sistema Justicia.; (ii) Mejorar la eficiencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia; y (iii) Mejorar la transparencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

La primera operación individual tendrá una inversión especifica de cien millones de dólares (US$100.000.000) financiados en su totalidad con recursos del Contrato de Préstamo. Esta operación no cuenta con recursos de aporte local y cuenta con dos Organismos Ejecutores que tienen a cargo los siguientes porcentajes de ejecución: Ministerio de Justicia y del Derecho el 6,27% y el Consejo Superior de la Judicatura el 93,73%.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En la estructura y organización del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia[1], Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), se ha establecido que la ejecución de los componentes 1. Fortalecimiento Institucional SJ y 3 Fortalecimiento del entorno y la cultura digital y el Subcomponente 2.1 Fortalecimiento para la Transformación digital de la Justicia los lleve a cabo el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), órgano técnico y administrativo del CSJ que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, para este fin, cuenta con una Unidad Ejecutora del Programa, cuyas funciones principales están relacionadas con liderar la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del programa. Así mismo

[1] Reglamento Operativo Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia (CSJ)

la DEAJ cuenta con la Unidad de Transformación Digital e Informática (UTDI) como área de apoyo a la ejecución y principal dependencia de apoyo técnico del Programa.

Según el acuerdo PSCJA23-12130, la UTDI tiene dentro de sus funciones Orientar y evaluar las alternativas y especificaciones técnicas para la adquisición y construcción de soluciones tecnológicas para los proyectos previstos en el Plan Estratégico de Transformación Digital y las necesidades adicionales requeridas por la Rama Judicial, en coordinación con las áreas usuarias de dichas soluciones, así como promover la gestión del conocimiento en innovación y tecnología, con enfoque en transformación digital para mantenerse alineada con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional. Así mismo, desde la división de proyectos de gestión judicial, la UTDI propone y desarrolla estrategias para la adopción de los productos digitales dirigidos a una efectiva y oportuna gestión judicial, en el marco de los modelos de gobierno abierto y transparencia de la Rama Judicial.

De otra parte el acuerdo PCSJA23-12094 Adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ), como obligatorio para el trámite de los procesos judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades en la Rama Judicial y establece como lineamiento general para la implementación y gestión de sus servicios que se podrán reutilizar e integrar al SIUGJ, servicios, sistemas, aplicaciones o elementos existentes, nuevos o en desarrollo, siempre que sea pertinente para evitar duplicidades, reducir costos y tiempos, mejorar la experiencia del usuario y avanzar en la arquitectura tecnológica objetivo. Para lograr lo anterior, la UTDI realiza la valoración técnica de los sistemas, herramientas o servicios y determina la viabilidad de su reutilización, integración o evolución, garantizando la continuidad, disponibilidad, mantenimiento y soporte de los sistemas y servicios tecnológicos de la Rama Judicial, mientras se mantengan en uso y operación, en coordinación con los líderes funcionales del servicio o sistema. Así, en el marco de la transformación digital de la justicia, la Rama Judicial busca optimizar los procesos tanto misionales como de apoyo y la prestación de servicios a todos los usuarios de justicia, para lo cual ha identificado la necesidad para llevar a cabo el proceso de ciclo de desarrollo de software asociado a las necesidades relacionadas a los sistemas de información administrativos y a los sistemas de información misionales existentes, así como los planes de mejoramiento resultantes de los procesos de control y auditoría.

En este sentido la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital y del Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO requieren la implementación de procesos de desarrollo de software en aras de lograr la integración e interoperabilidad de los sistemas de información para la eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio de Justicia, específicamente aquellos servicios relacionados con la optimización del acceso, la integración y el despliegue de servicios a través de los portales de la Rama Judicial. Estos procesos implican el levantamiento y análisis de requerimientos, proyección y ejecución de desarrollos evolutivos, pruebas unitarias, pruebas integrales y ajustes al software; asociados a las necesidades relacionadas a la integración con los sistemas y servicios dispuestos en el ecosistema del SIUGJ. Además, el proceso requiere la integración de nuevas tecnologías y metodologías ágiles para optimizar los procesos y sistemas existentes, asegurando la adaptabilidad y escalabilidad necesarias para responder a los desafíos futuros.

Para la ejecución de estos procesos de desarrollo se prevé la contratación de un equipo experto que cuente con conocimiento técnico y experiencia específica. Este equipo trabajará en estrecha articulación con la Unidad de Transformación Digital e Informática y las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura acompañando de manera transversal al equipo de la división de proyectos de gestión judicial en el desarrollo de las soluciones y su correspondiente puesta en producción.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

De conformidad con lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO, Capítulo IV, Ejecución del proyecto, cláusula 4.01 Organismos ejecutores y las disposiciones definidas en el Reglamento operativo del programa, se requiere un profesional especializado en el diseño, desarrollo, implementación e implantación de soluciones WEB, y servicios BACKEND, particularmente en el ámbito de los portales de la Rama Judicial, con el fin de poder dar cumplimiento a las metas del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, en el marco del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO.

Esta contratación se basa en los procesos definidos para la selección y contratación de consultores individuales, de acuerdo con lo previsto en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”. Capítulo V, numeral 5.4. literal d.

3. OBJETO.

Prestar servicios profesionales especializados en el diseño, desarrollo, implementación e implantación de soluciones WEB, y servicios BACKEND y otras necesidades de software requeridas para el acceso, la integración y el despliegue de servicios a través de los portales de la Rama Judicial, incluyendo la gestión transversal de actividades en los diferentes programas y proyectos asignados, en el marco del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Justicia y del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO.

4. ACTIVIDADES

En coordinación con las dependencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y actuando desde su área de conocimiento y competencia, el/la profesional deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Participar en las sesiones de trabajo, reuniones y actividades que se convoquen relacionadas con el diseño, desarrollo, implementación e implantación de soluciones y servicios de software sobre los portales web de la Rama Judicial, según lo requiera el supervisor del contrato.

2. Brindar conceptos técnicos, validar, proponer y apoyar la implementación de acciones de mejora y buenas prácticas respecto de la arquitectura, parametrización y configuración de los portales web de la Rama Judicial, según lo requiera el supervisor del contrato.

3. Alinear los procesos de diseño y desarrollo de software a su cargo con los proyectos del Plan Estratégico de Transformación Digital – PETD y en lo que corresponda de la arquitectura del ecosistema del SIUGJ y acatar los lineamientos y parámetros establecidos por la Rama Judicial en materia de arquitectura empresarial, gobierno y gestión de datos, seguridad y privacidad de la información y servicios de gestión judicial, coordinando sus acciones con las Divisiones de la Unidad de Transformación Digital e Informática y las dependencias de la DEAJ.

4. Mantener y documentar diálogos con las diferentes Unidades, Corporaciones y custodios de la información de la Rama Judicial con el fin de entender la arquitectura de los procesos y sistemas, identificar los datos que se generan y determinar cómo se capturan, almacenan y procesan en sus respectivos sistemas.

5. Formular la especificación detallada de requerimientos funcionales y atributos de calidad sobre los portales web de la Rama Judicial, en aras de lograr su evolución, ajuste, eficiencia, así como su apropiada integración dentro del ecosistema del SIUGJ.

6. Construir, desarrollar y/o mantener soluciones de software y servicios digitales orientados a la evolución, ajuste y eficiencia de los portales web de la Rama Judicial y su integración dentro del ecosistema del SIUGJ aplicando las políticas de codificación definidas en la Rama. Esto incluye:

 a. Implementar las mejoras sobre los portales web de la Rama Judicial que se definan como prioritarias por el equipo funcional y la supervisión.
 b. Implementar mecanismos de interoperabilidad acorde a las oportunidades de intercambio de información que se identifiquen.
 c. Apoyar la recepción y validación de los desarrollos entregados por proveedores que implementan funcionalidades sobre los portales web de la Rama Judicial.
 d. Apoyar la migración a la nube de los portales web de la Rama Judicial.
 e. Apoyar el proceso de migración a la plataforma Liferay DXP.

7. Identificar y construir escenarios de pruebas, adelantar pruebas unitarias y apoyar la realización de pruebas de integralidad, pruebas de carga, pruebas de usuario y cualquier otra prueba o comprobación requerida para evidenciar la correcta implementación e implantación de los desarrollos de software que le sean asignados.

8. Apoyar el despliegue, implementación e implantación de los desarrollos de software sobre los portales de Rama Judicial, que le sean asignados y realizar o ajustar la documentación que sea requerida para este fin.

9. Documentar el diseño, desarrollo, implementación, pruebas e implantación de los desarrollos de software sobre los portales de la Rama Judicial, siguiendo los lineamientos de la UTDI y mantener actualizado el repositorio de código fuente definido para la solución.

10. Apoyar la preparación de insumos técnicos, análisis, conceptos e informes en el área de su competencia. Esto incluye su proyección, revisión y disposición para consulta y archivo.

11. Hacer uso de las herramientas y/o tecnologías que defina la Rama para el diseño, desarrollo, implementación, pruebas e implantación de los desarrollos de software.

12. Las adicionales y asociadas a la naturaleza del contrato que sean solicitados por la supervisión del contrato.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTORÍA

Tipo: Consultor Individual.

Lugar de trabajo: El trabajo del Consultor se desarrollará principalmente en Bogotá D.C., salvo que en ejecución de las actividades el consultor deba desplazarse a otros lugares del territorio nacional.

6. PERFIL REQUERIDO

6.1. Estudios

Título de pregrado en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática o Ingeniería de Software.

Título de postgrado en áreas relacionadas con tecnologías de la información. Para efectos de la evaluación del perfil serán válidos los niveles de posgrado de especialización, maestría y doctorado.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

Nota: se tendrán en cuenta las reglas de equivalencias que se establecen en el artículo quinto de la Resolución No. 0209 del 17 de enero de 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Experiencia Profesional

Mínimo de nueve (9) años de experiencia profesional general.

Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional específica en cargos de asesor o consultor en diseño, desarrollo, implementación, configuración, gestión y mantenimiento de aplicaciones de software o de tecnología de las telecomunicaciones.

7. PRODUCTOS E INFORMES

En desarrollo de las actividades descritas previamente y como soporte de estas, el/la profesional deberá presentar informes mensuales. Dentro del cuerpo de los informes el/la profesional deberá reseñar el inventario de sistemas intervenidos, el detalle de los diagnósticos realizados, las soluciones desarrolladas, las pruebas aplicadas y el resultado de la implementación de los sistemas. Los informes deberán contemplar la descripción detallada de las actividades realizadas y anexar documentación de soporte incluida pero no limitada a:

1. Insumos técnicos, análisis, conceptos e informes en el área de su competencia.
2. Documentos con la especificación de necesidades y requerimientos de software para los portales web de la Rama Judicial.
3. Desarrollos de software implementados y desplegados en ambientes de pruebas y productivos.
4. Evidencias de la construcción y desarrollo del software, incluyendo el código fuente creado o modificado, la documentación técnica de los desarrollos, diagramas, diseños y prototipos. Incluye el código fuente documentado y actualizado y los manuales técnicos cargados en el repositorio que definido por la entidad.
5. Documentos descriptivos de los escenarios de pruebas construidos para cada desarrollo de software.
6. Reportes de la ejecución de pruebas unitarias, pruebas de integralidad, pruebas de carga, pruebas de usuario y cualquier otra prueba o comprobación requerida.
7. Reportes sobre la implementación e implantación de los desarrollos de software en los portales web de la Rama Judicial.
8. Los adicionales que por la naturaleza del contrato sean solicitados por la supervisión del contrato.

El/la profesional debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que la Entidad estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

Las opiniones y recomendaciones del Consultor no comprometen a la Entidad ni al Banco, que se reservan el derecho de aplicarlas o no.

Los informes deberán ser presentados en idioma español en forma electrónica.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

8. GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO

N. A.

9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El indicado en el contrato.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El indicado en el contrato.

11. CESIÓN

El contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito del contratante.

12. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La coordinación y seguimiento estará a cargo del funcionario que delegue el ordenador del gasto mediante documento escrito.

13. INDEMNIDAD

El consultor mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Consultor o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

14. DERECHOS DE AUTOR

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complemente, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONSULTOR es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CONSEJO SUPERIOR.

15. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El consultor deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

16. GASTOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del consultor todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros.

17. PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

El consultor se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.

18. PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES

El consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este contrato como después de su terminación, y durante un (1) año posterior no podrá participar directamente ni prestar servicios para una firma o proponente que participe en el suministro de bienes, construcción de obras o prestación de servicios para cualquier proyecto que se derive de los servicios objeto del programa o esté estrechamente relacionado con ellos.

19. CONFIDENCIALIDAD

Toda información obtenida por el Consultor, así como sus informes y otros documentos que genere, relacionados con la ejecución de su contrato, es confidencial y no puede ser divulgada sin autorización expresa por escrito del Consejo Superior de la Judicatura y del BID.

CONTRATO N° 178 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA

ANEXO B.

CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD.

Con el fin de cumplir los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD y de INTEGRIDAD para la contratación como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL, en Proyectos o Programas (en adelante indicados con el "Contratante") financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante indicado con el "Banco"), el Consultor indica que está en conocimiento que:

1. Provisiones de Prácticas prohibidas

1.1. En virtud de que se cuenta con recursos del BID para el financiamiento del presente contrato, éste exige que todos los consultores observen las Políticas del Banco relativas a corrupción. En particular, se exige que todos los Consultores que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un contrato.

7.1. Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas:

(i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
(ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
(iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
(iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
(v) Una *práctica obstructiva* consiste en:
 i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el IAC 5.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;
(vi) Una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un *propósito* indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

7.2. Las partes son conscientes de que, independientemente de los mecanismos nacionales que se accionen en el caso de actos de corrupción, el Banco podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo con sus procedimientos administrativos.

2. Prórrogas y Modificaciones

2.1. Previa conformidad del BID, se podrá prorrogar el contrato, siempre y cuando éste no esté vencido, y modificar los Términos de Referencia, o las condiciones de prestación de los servicios, siempre que estas modificaciones no alteren de forma sustancial cuanto originalmente estaba previsto y sobre la base del cual el Consultor fue contratado.

3. Confidencialidad

3.1. El Consultor, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios.
3.2. Ni el Consultor ni cualquier persona que le haya colaborado en su trabajo, podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

4. Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor

4.1. Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante.
4.2. El Consultor entregará al Contratante dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de terminación del Contrato.
4.3. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y de los programas de computación y utilizar dichos programas para su propio uso con la aprobación previa del Contratante.
4.4. Si fuera necesario o apropiado establecer acuerdos de licencias entre el Consultor y terceros para desarrollar cualquiera de esos programas, el Consultor deberá obtener del Contratante previamente y por escrito aprobación a dichos acuerdos, y el contratante, a su discreción, tendrá derecho de exigir gastos de recuperación relacionados con el desarrollo del programa en cuestión.

5. Requisitos de Elegibilidad y de Integridad, CERTIFICO QUE:

5.1. Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: COLOMBIA

5.2. Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.

5.3. Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

5.4. Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.

5.5. No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato.

5.6. Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una

Cooperación Técnica; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

5.7. Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

i. Emitir una amonestación;
ii. Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;
iii. Rechazar mi contratación; y
iv. Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

6. <u>Participación del BID</u>

6.1. Queda formalmente establecido que el BID no es parte del presente contrato y que, por lo tanto, no asumirá responsabilidad alguna respecto al mismo.

NOMBRE DEL CONSULTOR: **ANDRÉS MOLANO CASTAÑEDA.**
FIRMA: (Firma electrónica SECOP II)